

Comparativo Proyecto de ley **47666 CD – UCR – Evolución** de los diputados Di Stéfano, Cándido, Orciani y Senn, por el cual se crea el Programa de Prevención del Cáncer de Piel y Enfermedades de la Piel, a efectos de que su prevención sea una política permanente de Salud Pública; y, **Dictamen de Comisión de Salud Pública y Asistencia Social**

<p align="center">Proyecto de ley 47666 CD – UCR – Evolución</p> <p align="center">LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY: PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE PIEL Y ENFERMEDADES DE LA PIEL</p>	<p align="center">Dictamen de Comisión</p> <p align="center">LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY: PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE PIEL Y ENFERMEDADES DE LA PIEL</p>
<p>ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es crear el Programa de Prevención del Cáncer de Piel y Enfermedades de la Piel, a efectos de que su prevención sea una política permanente de Salud Pública.</p>	<p>ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es crear el “Programa de Prevención del Cáncer de Piel y Enfermedades de la Piel”, a efectos de que su prevención sea una política permanente de Salud Pública.</p>
<p>ARTÍCULO 2 - Objetivo. El objetivo del Programa de Prevención del Cáncer de Piel y Enfermedades de la Piel es garantizar la concientización, detección temprana, y tratamiento de enfermedades de la piel.</p>	<p>ARTÍCULO 2 - Objetivos. Los objetivos del “Programa de Prevención del Cáncer de Piel y Enfermedades de la Piel” son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) garantizar la concientización, detección temprana, y tratamiento de enfermedades de la piel; b) fomentar el cuidado de la salud de la piel y la fotoprotección; c) implementar acciones y estrategias de Salud Pública; d) garantizar la cobertura de protectores solares, sobre todo en aquellos segmentos de la población que se encuentren en situación de mayor exposición y vulnerabilidad; e) desarrollar técnicas de seguimiento, a fin de identificar poblaciones expuestas y contar con datos estadísticos certeros que permitan instrumentar políticas de salud en cuanto a la prevención y el control del cáncer de piel; y, f) promover el establecimiento de redes de trabajo interdisciplinarias e intersectoriales con especial motivación en la prevención.
<p>ARTÍCULO 3 - ARTÍCULO 3 - Funciones. Las funciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) planificar e implementar acciones, estrategias de promoción y concientización respecto a la prevención del cáncer de piel y todas las enfermedades cutáneas provocadas por la exposición al sol sin los recaudos necesarios, fomentando el cuidado de la salud de la piel y la fotoprotección; 	

<p>b) coordinar acciones conjuntas entre organismos gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a implementar acciones y estrategias de Salud Pública, a fin de dar cumplimiento a la presente;</p> <p>c) brindar capacitación continua a los profesionales y agentes de la Salud;</p> <p>d) informar y concientizar a la población acerca de la necesidad de controlar la salud de la piel y utilizar medidas de fotoprotección;</p> <p>e) garantizar la cobertura de protectores solares, sobre todo en aquellos segmentos de la población que se encuentren en situación de mayor exposición y vulnerabilidad;</p> <p>f) desarrollar técnicas de seguimiento, a fin de contar con datos estadísticos certeros que permitan instrumentar políticas de salud en cuanto a la prevención y el control del cáncer de piel;</p> <p>g) identificar poblaciones expuestas, su grado de desprotección, su magnitud y su postura frente al problema;</p> <p>h) alentar, facilitar y promover investigaciones y estudios referentes a la temática;</p> <p>i) promover el establecimiento de redes de trabajo interdisciplinarias e intersectoriales con especial motivación en la prevención; y,</p> <p>j) realizar toda otra acción conducente al cumplimiento de la presente.</p>	
<p>ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud de la Provincia.</p>	<p>ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud; o, el organismo que en el futuro lo reemplace.</p>
<p>ARTÍCULO 5 - Funciones. Las funciones de la Autoridad de Aplicación son:</p> <p>a) desarrollar acciones de prevención, atención y chequeos gratuitos;</p> <p>b) establecer que la campaña se desarrollará en los diferentes hospitales de área y en los Centros de Atención Primaria de la Salud, con la colaboración de médicos profesionales y agentes sanitarios, como figuras de prevención y promoción;</p> <p>c) garantizar la provisión de protectores solares con factor 50 (FPS 50) o superior en los efectores públicos de Salud;</p> <p>d) impulsar diversas actividades de concientización sobre el cuidado de la piel y la fotoprotección, con acciones de difusión en medios de</p>	<p>ARTÍCULO 4 - Funciones de la Autoridad de Aplicación. Las funciones de la Autoridad de Aplicación son:</p> <p>a) planificar e implementar acciones, estrategias de promoción y concientización respecto a la prevención del cáncer de piel y todas las enfermedades cutáneas provocadas por la exposición al sol sin los recaudos necesarios;</p> <p>b) coordinar acciones conjuntas entre organismos gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a implementar acciones y estrategias de Salud Pública;</p> <p>c) brindar capacitación continua a los profesionales y agentes de la Salud;</p> <p>d) realizar toda otra acción conducente al cumplimiento de la</p>

<p>comunicación y redes sociales de Internet, charlas, cursos, jornadas, talleres, entrega de folletería, publicidad en general y demás actividades destinadas a la población en general y, en particular, a los alumnos de los distintos niveles educativos; e,</p> <p>e) incluir en su Vademécum de medicamentos esenciales las cremas, lociones, geles y/o aerosoles con protección y/o filtro solar que bloqueen radiaciones UV a partir de factor 50 (FPS 50), para que estos productos puedan ser dispensados con la correspondiente receta e historia clínica a todas aquellas personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica, de manera tal de garantizar la capacidad de respuesta de los centros de atención (farmacias de hospitales y centros de salud que dependen del Ministerio de Salud) en el marco de la prevención del cáncer de piel y/o enfermedades de la piel.</p>	<p>presente;</p> <p>e) desarrollar acciones de prevención y atención gratuita;</p> <p>f) realizar campañas en los diferentes efectores de Salud, con la colaboración de profesionales de salud y agentes sanitarios, como figuras de prevención y promoción;</p> <p>g) garantizar la provisión de cremas, lociones, geles y aerosoles con protección y filtro solar que bloqueen radiaciones UV; y, protectores solares factor 50 (FPS 50) o superior en los efectores públicos de Salud; e,</p> <p>h) impulsar diversas actividades de concientización sobre el cuidado de la piel y la fotoprotección, con acciones de difusión destinadas a la población en general y, en particular, a los alumnos de los distintos niveles educativos.</p>
<p>ARTÍCULO 6 - Cobertura. En el Vademécum del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.), se garantizará la correspondiente cobertura para sus afiliados activos y pasivos, lociones, geles y/o aerosoles con protección y/o filtro solar que bloqueen radiaciones UV a partir de factor 50 (FPS 50), cuando fueran indicados por prescripción médica. De acuerdo con la historia clínica del paciente y en función de su actividad laboral, se contemplará la posibilidad de una cobertura del ciento por ciento (100 %).</p>	<p>ARTÍCULO 5 - Cobertura. Se incluye en el Vademécum del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS), la correspondiente cobertura para sus afiliados activos y pasivos, lociones, geles y aerosoles con protección y filtro solar que bloqueen radiaciones UV a partir de factor 50 (FPS 50), cuando fueran indicados por prescripción médica. De acuerdo con la historia clínica del paciente y en función de su actividad laboral, se contempla la posibilidad de una cobertura del ciento por ciento (100 %).</p>
<p>ARTÍCULO 7 - Producción. Se encomienda al Laboratorio Industrial Farmacéutico (LIF), en el marco del Programa Provincial de Elaboración de Medicamentos del Ministerio de Salud de la Provincia, para que -previa tramitación de las autorizaciones necesarias ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y demás organismos competentes- produzca cremas, lociones, geles y/o aerosoles con protección y/o filtro solar.</p>	<p>ARTÍCULO 6 - Producción. Se encomienda al Laboratorio Industrial Farmacéutico (LIF), en el marco del Programa Provincial de Elaboración de Medicamentos del Ministerio de Salud de la Provincia, para que -previa tramitación de las autorizaciones necesarias ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y demás organismos competentes- produzca cremas, lociones, geles y aerosoles con protección y filtro solar.</p>
<p>ARTÍCULO 8 - Adhesión. Se invita a las obras sociales, prepagas y prestadoras de servicios de salud, a adoptar las mismas medidas.</p>	
<p>ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>ARTÍCULO 7- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>